

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI	Managua, D. N., Viernes 8 de Noviembre de 1957	No. 254
---------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Refórmanse unos artículos a una ley . . . Pág. 2449

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésima Octava Sesión de la Cámara de Diputados 2449

PODER EJECUTIVO

EDUCACION PUBLICA

Contrato 2450
Extiéndese un Título 2451

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Estel 2451

SECCION JUDICIAL

Remates 2459
Títulos Supletorios 2461
Marcas de Fábrica 2462
Patente de Invención 2362
Sentencias de Divorcio 2162
Declaratoria de herederos 2463
Citación de Procesados 2163

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 273

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.—A los Artículos 170 de la L. O. TT. y 256 Pr. se agregará lo siguiente: «En los lugares en donde hubiesen dos o mas Jueces de Distrito y Locales para cada ramo, la denominación ordinal de cada uno de los Locales, fijará la competencia de su respectivo Superior»

Arto. 2o.—Al Artículo 59 de la L. O. TT., se le agregará lo siguiente: «y competencia».

Arto. 3o.—El Artículo 84 de la L. O. TT., se leerá así: «Las Cortes de Apelaciones

harán cuando lo juzguen conveniente, por medio de uno de sus miembros, visitas a todos los Juzgados de Distrito y Registradores de la Propiedad Inmueble de su jurisdicción, a fin de que los funcionarios y empleados cumplan con las obligaciones de su cargo.

Arto. 4o.—El Artículo 122 de la L. O. TT., se leerá así: «Le corresponde vigilar que las Cortes de Apelaciones y Jueces, cumplan estrictamente sus deberes, usando de las facultades que esta Ley concede a las Cortes de Apelaciones en los artículos 80, 81, 82 y 84».

Arto. 5o.—Esta Ley principiará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Agosto 23, 1957.—Ulises Irias, D. P.—M. F. Zurita, D: S.—Salv. Castillo, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 17 de Octubre de 1957.—(f) Luis Manuel Debayle, S. P.—(f) Pablo Rener, S.S.—(f) Fernando Núñez Matus, S.S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación y Anexos.

NOTA:

Se publica nuevamente esta Ley, por haber salido errada en el número 244 de 28 de Octubre recién pasado.

LA DIRECCION

Cámara de Diputados

Trigésima Octava Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Séptimo Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta y cinco de la mañana del día jueves once de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Preside el Diputado Irias, asistido de los Diputados Morales Marengo y Zurita, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Asisten además, los siguientes Diputados: Castillo Alvarado, Zepeda Alaniz, Cerna (Juan F.), Sevilla Sacasa, Mairena, Pinell, Sandoval, González, Jarquín, Selva, Halsall, Santamaría, Zamora, Víchez, Castillo (Salvador), Medina, Icaza Tijerino, Conrado Vado, Enriquez B., Carrión, Conrado Quadamuz, Buitrago, Flores Huerta, Munguía Novoa, Collado Arce, Alvarez Corrales, Cerna (Arturo), Vega Bolaños, Molina Rodríguez y Montenegro.

1.—El Presidente Irlas declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura a un proyecto de ley enviado por el Ejecutivo por el cual se autoriza a éste a donar un terreno del Estado, situado junto al Hospicio San Juan de Dios, en la ciudad de Leon, a los Hermanos Cristianos que regentan ese centro de asistencia social. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

4.—Se lee otro proyecto de ley, enviado también por el Ejecutivo, por el cual se reforma el párrafo final del Arto. 24 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales. El proyecto se toma en consideración y pasa a ser estudiado por la Comisión respectiva.

5.—Se dá lectura al dictamen sobre el proyecto del Ejecutivo para crear la Caja de Crédito para los Funcionarios y Empleados Públicos. El dictamen es favorable al proyecto pero sugiere hacerle algunas reformas. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. El Diputado Medina explica que él, como miembro de la Comisión dictaminadora, firmó el dictamen aprobado, a pesar de que su opinión era favorable a que el empleado favorecido con el préstamo pagase un pequeño porcentaje como interés, por gastos de administración. Los Diputados Morales, Marengo, Icaza Tijerino y otros, se pronuncian en contra de la tesis del Estado prestamista o usurario. Discutido el proyecto tanto en lo general como en lo particular, se aprueba de acuerdo con las reformas sugeridas por la Comisión dictaminadora y con las propuestas por algunos Representantes, de la manera siguiente: a moción del Diputado Zepeda Alaniz, en el Art. 1o. se dirá «Caja de Crédito para los Funcionarios y Empleados Públicos», y en general, donde se habla de Empleados Públicos se dirá también Funcionarios Públicos. A moción del Diputado Morales Marengo, en el Art. 2o. se dirá «las finalidades del artículo anterior» en vez de «las finalidades anteriormente expresadas». El Art. 6o. se leerá así: «Los créditos que conceda la Caja serán sin interés alguno». En el Art. 7o. el acápite 1) se leerá así: «Cuando el funcionario cese en sus funciones o el empleado público en su

empleo». El Art. 8o. queda suprimido. A esta altura de la discusión, el Diputado Morales Marengo es sustituido por el Diputado Castillo (Salvador) en la Secretaría de la Mesa Directiva. El Art. 11º. del proyecto original, que será el Art. 10o. de la Ley, se leerá así: «El Tesorero General si encontrare la solicitud en orden y que legalmente nada se opona a que se conceda el crédito solicitado, pondrá su Visto Bueno y pasará la documentación al Ministro de Hacienda y Crédito Público para la resolución definitiva de la solicitud.»—El Arto. 18 del proyecto original, que será 17 de la Ley, se leerá como sigue: «Los gastos de administración de la Caja serán cubiertos por el Estado.»—En el Arto. 20 del proyecto, 19 de la Ley, la palabra «empleados» se cambiará por la de «deudor».—Finalmente, el Arto. 22 del proyecto (21 de la Ley), se leerá así: «El Poder Ejecutivo dictará disposiciones especiales referentes a la tramitación de créditos de la Caja para Funcionarios, Empleados o pensionados residentes fuera de la capital.» Todos los demás artículos no citados se aprobaron íntegramente. Así queda aprobada la Ley creadora de la Caja de Crédito para Funcionarios Públicos, en primer debate.

6.—El Diputado Zepeda Alaniz mociona para que se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior. La moción se discute y es aprobada por unanimidad.

7.—El Presidente Irlas cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria, fijando en la orden del día la discusión del dictamen sobre la Ley de Protección a la Familia Numerosa, propuesta por el Diputado Munguía Novoa, y levanta la sesión.

Ulises Irlas
Presidente.

Salvador Castillo
Secretario.

Manuel F. Zurita
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Educación Pública

No. 47

Pedro J. Quintanilla, Ministro de Educación Pública por la Ley, en representación del Gobierno por una parte, y la señora Rafaela Solórzano de Trinidad, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

La señora Solórzano de Trinidad, dá en arriendo al Gobierno por el término comprendido del uno de Julio del corriente año, al último de Junio de 1958, una casa y solar de su propiedad que posee en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, para que le sirva de local a la Escuela Mixta Rural «El Brasil», que funciona en ese lugar.

II

El Gobierno pagará por este arrendamiento a la señora Solórzano de Trinidad, el canon mensual de Cincuenta Córdobas. (C\$ 50.00), por medio de la Tesorería General de la República, en Managua, D. N.

III

Serán de cuenta de la señora Solórzano de Trinidad, la limpieza de la calle y solar, las reparaciones de los desperfectos que ocurrieren tanto por fuerza mayor como por el uso del inmueble arrendado, el blanqueo del local por dentro y fuera y el pago de los impuestos establecidos o por establecerse.— Asimismo el Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato cuando lo estime conveniente o prorrogarlo por un año más.

IV

Este Contrato deja sin efectos desde el uno de Julio del corriente año, el anterior celebrado con el señor Zacarías Aragón Martínez, para el mismo objeto, cuya prórroga aparece en la página No. 11, inciso 101, del Acuerdo de 22 de Julio de 1957.

En fé de lo cual, firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Octubre de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública por la Ley, Pedro J. Quintanilla.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes, el

Contrato anterior, imputándose su erogación a la Partida No. 0802-0202, del Presupuesto General de Gastos Vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 31 de Octubre de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública por la Ley, Pedro J. Quintanilla.

No. 277

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller René Ordóñez Bermúdez, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller René Ordóñez Bermúdez, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Octubre de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública por la Ley, Pedro J. Quintanilla,

Ministerio de Salubridad Pública

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 293 Cn. (y el ordinal g) del artículo 3o. de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

Acuerda:

I.—Aprobar en todas sus partes los Planes de Arbitrios de las Juntas Locales de Asistencia Social de Estelí y Boaco, en los siguientes términos:

Art. 1o.—«PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTELI

Sección I

El Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Estelí, que a la vez constituye sus motivos de rentas que se cobran o recaudan para ella, para ser invertidas en los objetos de sus instituciones, con completa independencia del Municipio, se compone:

- a) De las sumas que le asignare en su Presupuesto la Junta Nacional de Asistencia Social;
- b) Del producto de los impuestos que el Gobierno estableciere legalmente a su favor;
- c) De los impuestos, derechos y valores de servicios establecidos en su correspondiente Plan de Arbitrios;
- d) De las donaciones y legados que se hagan a la Junta; pero cuando sean hechos concretamente para un fin determinado, deberán ser precisamente aplicados a éste;
- e) De los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan;

- f) Del producto líquido de las colectas, fiestas y espectáculos públicos que se organicen a favor de la asistencia social de su correspondiente jurisdicción; y
g) De todo lo que por la Ley le perteneciere.

Sección II

*Anual o
Matricula* *Mensual* *Varios*

Fracción I

La renta principal de este Plan de Arbitrios la constituye el impuesto al comercio del Departamento de Estellí sobre sus ventas, que constituye el impuesto sobre existencia del Anterior Plan de Arbitrios.

- a) Toda persona natural o jurídica, sociedades o compañías (con o sin almacén o establecimiento abierto), que dentro de la jurisdicción del Departamento de Estellí, se dedicaren, usual o temporalmente, al tráfico de comercial de compra-venta de cualquier clase de mercaderías, bien sean artículos o productos extranjeros o nacionales, o de su propia fabricación; mayoristas o detallistas; pagarán sobre sus ventas brutas cualquiera que sea su destino, por ventas al contado y sobre todo pago de venta al crédito, el uno por ciento mensual

1%

(Este impuesto se pagará bien sea que las ventas las efectúen en su propio establecimiento o por agentes representantes o sucursales o distribuidores).

Quedará exenta de este impuesto, la venta de granos o productos alimenticios de la agricultura, cosechados en el país, tales como arroz, maíz, frijoles, etc., así como la de los otros productos de la agricultura, destinados a la exportación.

- b) Este impuesto será pagado o enterado mensualmente, a más tardar en los primeros diez días siguientes a cada mes, en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social o en sus Agencias en combinación con el similar establecido por la Ley de Papel Sellado y Timbres, sobre ventas mensuales. Los contribuyentes deberán entregar a la Tesorería o Agencias, dos copias del informe mensual que dan al Fisco para el pago de Timbres Fiscales, y junto con la copia enterarán en efectivo el correspondiente impuesto. El Tesorero o Agente extenderá el recibo en una boleta en que conste la suma percibida, el nombre del enterante y el mes a que corresponda. Los que se rezagaren en el pago después del plazo de un mes, sufrirán un recargo del 5% y del 10% si el rezago excediere de dos meses, sin perjuicio de la ejecución judicial y del pago de las costas correspondientes.
- c) Los interesados en pagar impuestos, por sus ventas, para enterarlos en la Tesorería o Agencias de esta Junta, deberán acompañar la copia del entero del impuesto de Papel Sellado y Timbres en la Administración de Rentas o Agencias Fiscales con el «Visto Bueno» del señor Administrador o Agente Fiscal. Para la efectiva aplicación de este requisito, la Administración de Rentas proporcionará a la Tesorería de esta Junta, lista detallada de todos y cada uno de los comerciantes, que pagaron el impuesto de Timbres del mes anterior a fin de cotejar las colectas de la Tesorería.
- d) Durante la segunda quincena de Diciembre y el mes de Enero, los obligados a pagar el impuesto men-

	<i>Anual o Matricula</i>	<i>Cuota Mensual</i>	<i>Variso</i>
sual del 1% sobre ventas, deberán pagar en concep- to de derechos de Matricula, así:			
a) Cuando el monto de las ventas fuere de \$ 500.00 o menos		Libre	
b) Cuando dicho monto fuere mayor de \$ 500.00 pero menor de \$ 5,000.00	\$	10.00	
c) Cuando fuere de \$ 5,000.00 o más, pagará co- mo en el Plan de Arbitrios anterior. El equiva- lente a lo que hayan enterado o debará enterar por conceptos del impuesto mensual en el mes de Diciembre, para tener derecho legalmente a su funcionamiento; de lo contrario, los estable- cimientos no matriculados, se considerarán in- hábiles para el comercio o industria, pudiendo la Junta, por la falta de matrícula, ordenar el cierre, sin perjuicio de la multa establecida.			
e) La matrícula de que se habla en la letra anterior se hará únicamente hasta el 31 de Enero para los esta- blecimientos que se encuentren funcionando el 31 de Diciembre, pero si durante el mes de Enero o subsiguientes, se iniciare un negocio, se solicitará la matrícula del establecimiento o negocio. El intere- sado pagará en conceto de derecho de matrícula, el equivalente al		1%	
sobre las ventas del primer mes completo que debe- rá enterar juntamente con el impuesto mensual del 1% sobre el primer mes completo de venta.			
f) Para autorizar la apertura de los establecimientos que no hayan pagado su matrícula en su debido tiempo o de los que se cierren ejecutivamente por falta de matrícula, será necesario que los interesados paguen en calidad de multa, una suma igual al doble de la matrícula, además del impuesto mensual sobre ventas correspondientes a cada mes o fracción transcurri- dos desde que se estableció, o por todo lo que vá del año, si no prueban claramente la fecha en que iniciaron sus operaciones.			
g) Los obligados a satisfacer este impuesto sobre ven- tas son todos aquellos comerciantes, compañías en general, firmas y fos fabricantes, industriales, etc., que estén registrados en la Administración de Ren- tas o Agencias Fiscales por el Departamento de Es- tell, y paguen Timbres a esas Oficinas Fiscales.			

Fracción II

Los comerciantes o industriales que no estuvieren registrados en la Administración de Rentas de este Departamento para el pago del impuestos de timbres sobre sus ventas y los que no lleven sus libros en debida forma o no declaren a juicio de la Junta el monto exacto de sus ventas, pagarán como impuesto, así:

a) Por los primeros \$ 3.000.00 de existencia	5.00 \$	5.00
b) Por cada \$ 1 000.00 o fracción de mayor existencia además del impuesto anterior pagarán (Para el avalúo de las existencias de estos comercian- tes o industriales y que tuvieren depósitos de mer- caderías o productos en otros lugares fuera de los establecimientos, tales depósitos se considerarán co- mo parte integrante de las existencias. Asimismo formará parte del avalúo el valor del mobiliario. El avalúo será calculado sobre el precio de venta).	1.00	1.00

	Anual o Matrícula	Cuota Mensual	Varios
--	----------------------	------------------	--------

Artículo III

Los no comprendidos en el impuesto sobre ventas y que tampoco tuvieren existencias para ser calificado por la Junta, como se indica anteriormente, pagarán a opción de la Junta por su actividad, así:

Letra «A»

Fracción I -

1—Agencias.

a) Agencias y comisiones	₡ 20.00	₡ 10.00	
b) Agencias de Transportes con estación terminal en Estelí	35.00	15.00	
c) Agencias idem con negocio en Estelí (De Tránsito)	20.00	10.00	
d) Agencias de Radio, Rokonolas y otras similares	20.00	10.00	
e) Agencias de Seguros de Vida y otros riesgos	20.00	10.00	
f) Agencias de Máquinas de coser, Refrigeradoras, etc.	20.00	10.00	
g) Agencias de Ingenios de azúcar	20.00	10.00	
h) Casas industriales, con depósitos	20.00	10.00	

2—Agentes o Representantes:

a) Comisionistas ambulantes	10.00		
b) De casas comerciales extranjeras o del país establecidas en otras ciudades, por visita o negocio de su índole			₡ 10.00
c) De medicinas, laboratorios, farmacias, de otros Departamentos: por visita			10.00
d) De Seguros de Vida o cualquier otro riesgo por visita o negocio de su índole			10.00
e) De Sorteos o Rifas populares, por cada día en negocio en el Departamento			10.00
f) Agentes anunciantes de otros Departamentos con parlantes ambulantes, por día			10.00

3—Altoparlantes:

a) Altoparlantes o magnavoces, fijos o ambulantes, que funcionen en horas permitidas por la ley respectiva	10.00	10.00	
b) Fijos y eventuales, por cada vez que soliciten el permiso de la autoridad competente, pagarán previamente			10.00

4—Azúcar:

No pagará impuesto del 1% mensual sobre ventas sino así:

a) Por matrícula	25.00		
b) Por cada quintal vendido en la jurisdicción por la Agencia o Agentes			0.10

5—Armas de Fuego:

a) Revólveres	4.00		
b) Rifles	3.00		
c) Escopetas	2.00		

6—Aserraderos:

a) Movidos por fuerza motriz	25.00	20.00	
------------------------------	-------	-------	--

7—Bancos, Sucursales, Agencias o Casas Bancarias:

a) Con operaciones de ₡ 100.000.00 o más	50.00	50.00	
--	-------	-------	--

8—Bombas:

a) Para el expendio de gasolina, lubricante y derivados. Cualquiera otro artículo o producto que se expendan en dichas bombas, diferentes a la gasolina y otros derivados del petróleo, quedan sujetos a lo dispuesto en el Arto. II de este Plan de Arbitrios.	25.00	20.00	
---	-------	-------	--

9—Billares:

a) Cada mesa, en el radio central	8.00	5.00	
b) Fuera del radio central	5.00	3.00	

	Anual o Matrícula	Cuota Mensual	Varlos
10—Boticas o Puestos de Ventas de Medicinas:			
a) Pagarán el impuesto contemplado en el Arto. II del presente Plan. (1% s/ventas al mes)	1%	1%	
11—Buhoneros:			
a) Extranjeros	€ 20.00	€ 20.00	
b) Nacionales (Nicaragüenses)	10.00	5.00	
c) Extranjeros, por cada día de negocio			€ 3.00
d) Nacionales (Nicaragüenses) por cada día de negocio			1.00
12—Básculas:			
a) Para pesar ganado	10.00		
b) Básculas o romanas para pesar quintales Letra «C»	4.00		
13—Casas:			
a) De alquiler de Bicicletas, con 10 o más vehículos	20.00	10.00	
b) De alquiler de Bicicletas, con menos de 10 vehículos	10.00	5.00	
c) De alquiler, en el Radio Central	10.00		
d) De alquiler, fuera del Radio Central	5.00		
14—Carrouseles, Caballitos, Olas, Látigos y Similares:			
a) Por función, cada día			8.00
15—Cantinas:			
a) De primera clase, con existencia de € 1.000.00 o más	25.00	20.00	
b) De segunda clase, con existencia de € 500.00 o más	15.00	10.00	
c) De 3a. clase, con existencia de € 500.00 o menos	7.50	5.00	
d) Cantinas, en tiempo de fiestas patronales cada día			3.00
e) (Estancos) libres. Pero si en los estancos hay cerveza y otros licores, pagarán el impuesto que les corresponda a cantina.			
16—Canteras en Explotación:			
a) Pagarán por derecho de matrícula	10.00		
17—Curtiembres o Tenerías:			
a) De 1a. clase, según calificación de la Junta	10.00	4.00	
b) De 2a. clase, según calificación de la Junta	5.00	2.00	
18—Carretas:			
a) Carretas en general	4.00		
b) Carretones en general	3.00		
c) Carretas que transiten en la calle, en negocio			0.50
d) Carretones con frutas, legumbres, etc., diariamente			0.25
19—Cigarrillos o Similares:			
a) Pagarán sobre sus ventas brutas en el Departamento. Este impuesto será pagado directamente por los fabricantes, aun cuando no sean elaborados en la jurisdicción Departamental, el uno por ciento		1%	
20—Cines:			
a) De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 252 del 4 de Diciembre de 1945, pagarán el Dos y Medio por Ciento (2 1/2%) sobre la entrada bruta por cada función, pero la Junta puede hacer arreglos especiales con los Empresarios de Cines, para cobrar una cuota fija, facilitando así su recaudación.			
21—Cemento: (El Nacional)			
a) No pagará el impuesto del uno por ciento sobre ventas (1%), sino que, por cada saco que se venda en la jurisdicción Departamental, por la Fábrica o Agencias representantes o distribuidores			0.10
22—Constitución de Sociedades:			
a) La constitución de toda clase de sociedades, comerciales o sociales, en que se aporte capital para su explotación, queda sujeta al pago en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Estelí, de la manera siguiente: Al constituir las pagarán Dos Córdobas (€ 2.00), por			

	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Cuota Mensual</i>	<i>Varios</i>
<p>millar o fracción hasta ₡ 10.000.00. Si el Capital fuera mayor pagarán ₡ 1.00 por cada millar o fracción excedente. Se tendrá como capital social, el declarado en la escritura aunque no fuere suscrito ni pagado en su totalidad. El Registrador Público no inscribirá escrituras de esta clase sin que antes le presenten la boleta de entero en la Tesorería de esta Junta. La contravención será penada con el valor del impuesto, más una multa de Cincuenta Córdoba (₡ 50.00) a beneficio del Tesoro de la Junta. En caso de reforma o modificación de estas sociedades, se pagará en la misma proporción establecida para su constitución; si se trata de pacto de prórroga o de exhibición o liquidación, se pagará Dos Córdoba ₡ 2.00 por cada millar o fracción; por la cesión o traspaso de derechos en la sociedad, se pagará el mismo impuesto establecido para su constitución. El Registrador a este respecto, tiene las mismas obligaciones y está sujeto a las penas establecidas por la infracción.</p>			
23— <i>Canchas o Juegos de Gallos:</i>			
a)	El derecho anual de estos juegos, será puesto a licitación por la Junta Local de Asistencia Social de Estell, y será rematado al mejor postor, fijando de previo la base de Remate, de conformidad con la Ley del 11 de Diciembre de 1948.		
24— <i>Carcelajes:</i>			
a)	Por defraudación fiscal	₡	3.00
b)	Por faltas o delitos		2.00
c)	Por tahurerías		5.00
d)	Por dueños de casas de tahurerías		10.00
25— <i>Certificaciones:</i>			
a)	O constancias de Solvencias con el Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social, extendidas a las personas domiciliadas en el Departamento, cada una		
			3.00
26— <i>Cementerios:</i>			
a)	Apertura de fosa para adultos		
			5.00
b)	Apertura de fosa para párvulos		
			3.00
c)	Derechos de terraje para adultos en 1a. clase		
			40.00
d)	Derechos de terraje para adultos en 2a. clase		
			20.00
e)	Derechos de terraje para adultos en 3a. clase		
			10.00
f)	Derechos de terraje para párvulos en 1a. clase		
			20.00
g)	Derechos de terraje para párvulos en 2a. clase		
			10.00
h)	Derechos de terraje para párvulos en 3a. clase		
			5.00
i)	Exhumación: de un cadáver para trasladarlo a un lote superior del mismo Cementerio		
			50.00
j)	Para trasladarlo a un lote inferior		
			25.00
k)	Para trasladarlo a otra jurisdicción		
			50.00
l)	Terreno a perpetuidad: 1a. clase m. 2. o fracción		
			40.00
ll)	Terreno a perpetuidad: 2a. clase m. 2. o fracción		
			20.00
m)	Terreno a perpetuidad: 3a. clase m. 2. o fracción		
			10.00
n)	Títulos: su inscripción en el Registro respectivo		
			5.00
ñ)	Títulos: su certificación		
			3.00
(Queda estrictamente prohibido construir verjas, lápidas, mausoleos, etc., en terrenos no comprados a perpetuidad, lo mismo que el traspaso de lotes por venta, que solamente podrán venderse a la Junta Local de Asistencia Social de Estell, por el valor en que fueron adquiridos.			
Letra «Ch»			
27— <i>Chinamos:</i>			
a)	En tiempo de fiestas, pagarán por cada vara lineal y		

	Anual o Matricula	Cuota Mensual	Varios
por una sola vez			3.00
Letra «D»			
28— <i>Destace:</i>			
a) Destazadores o comerciantes de ganado mayor	10.00		
b) Destazadores o comerciantes de ganado menor	5.00		
c) Destace de una res, por cada una, en el Rastro Público, y fuera de él			4.00
d) Destace de cerdos, por cada uno, en el Rastro Público o fuera de él			2.00
Nota:—El Fiel del Rastro no permitirá el destace de reses o cerdos, si el interesado no le presenta la Boleta que acredite el pago del impuesto. Si contraviniere a esta disposición será personalmente responsable del impuesto que se deje de percibir, más una multa de ₡ 5.00 por cada animal.			
29— <i>Divorcios:</i>			
a) Los condenciosos, al inscribir la sentencia en Registro respectivo, acompañará una boleta, por cada uno de			30.00
b) Los por mutuo consentimiento, acompañarán a la sentencia, una boleta por cada uno de			50.00
30— <i>Declaratorias:</i>			
a) De herederos, por cada uno de los interesados que contenga la solicitud			4.00
b) De idoneidad, el que la solicite, pagará			4.00
31— <i>Depósitos:</i>			
a) De animales de asta y casco, cada uno			5.00
32— <i>Diversiones:</i>			
a) Bailes de la alta sociedad, con cuotas cada vez			15.00
b) Bailes de la clase obrera, con cuotas, cada vez			8.00
c) Bailes o fiestas en despoblados			5.00
d) Bailes populares, donde se cobre por bailar, por cada noche			3.00
Letra «E»			
33— <i>Edictos:</i>			
a) Dispensa de Edictos Matrimoniales, propietarios o profesionales, pagarán			20.00
b) Si no es Profesional o Propietario, pagarán			5.00
34— <i>Empresas:</i>			
a) De Transportes Motorizados con más de 3 vehículos	30.00	20.00	
b) Funerarias, con o sin carro fúnebre	20.00	10.00	
c) ELECTRICAS:—Pagarán el medio por ciento ($\frac{1}{2}\%$), sobre el valor de lo que perciban mensualmente, como pago de servicios; pero no pagarán impuesto aquellas empresas que den sus servicios gratuitos al Hospital «San Juan de Dios» de Estelí			
d) De hielo, con producción de diez (10) quintales diarios o más	15.00		10.00
35— <i>Exportación:</i>			
a) Exportación o salidas del Departamento, de ganado de asta y casco, con fines comerciales, por cada cabeza			0.50
b) Idem, si es de cerdo o lanar, por cada cabeza			0.25
c) Exportación o salida del Departamento, de los siguientes artículos o mercaderías:			
1—Mantsca, por cada lata de 40 libras			0.50
2—Queso o mantequilla, por cada quintal			1.00
3—Frijoles, maíz, maicillo, dulce, etc., por cada quintal			0.50
4—Maderas aserradas, por cada tonelada			3.00
5—Otros artículos no especificados, por cada quintal			0.50

	Annual o Matric.	Mensual	Varios:
36—Espectáculos Públicos:			
a) Comedias, veladas, zarzuelas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán, por función			20.00
b) Maromas, o circos de primera clase, con carpa, por función			20.00
c) Maromas o circos de segunda clase, sin carpa, por función			10.00
37—Exhoneración:			
a) Exhoneración de cargos concejiles, jurados, etc.			10.00
38—Emancipaciones:			
a) Ya sea por escritura o por matrimonio			10.00
39—Establecimientos en Baratillo:			
a) Baratillos en general de comerciantes establecidos en otras jurisdicciones, por cada diez (10) días o fracción			50.00
Letra «F»			
40—Fábricas:			
a) De ladrillos de cemento	15.00	10.00	
b) De bloques y tubos de cemento	15.00	5.00	
c) De jabón en barras o tacos	15.00	5.00	
d) De aguas gaseosas	10.00	5.00	
e) De ladrillos de barro	5.00	5.00	
f) De tejas de barro	5.00	5.00	
41—Fotografías Ambulantes:			
a) Pagarán diariamente			2.00
42—Fiestas en Despoblados:			
a) Fiestas en despoblados (velas de imágenes)			5.00
43—Fierros o Marcas:			
a) De herrar, si el interesado poseyere más de 100 animales	15.00		
b) De herrar, si el interesado poseyere 50 a 100 animales	8.00		
c) De herrar, si el interesado poseyere menos de 50 animales.	4.00		
Letra «O»			
44—Garages:			
a) Con capacidad para cinco (5) o más vehículos	20.00	10.00	
Letra «H»			
45—Hoteles:			
a) De primera clase	20.00	20.00	
b) De segunda clase	10.00	10.00	
Cuando los Hoteles tengan cantina, pagarán, además el impuesto que les corresponda conforme el Plan de Arbitrios.			
Letra «J»			
46—Importadores:			
a) Pagarán conforme sus ventas mensuales, de conformidad con la Frac. --I—Arto II el			1%
b) Establécese como mínimum para obtener su matrícula la suma de	50.00		
47—Introducción de Mercaderías:			
a) Introducción de mercaderías importadas, de cualquier naturaleza, que vengan consignadas a los comerciantes del Departamento, por vía terrestre, marítima o aérea, pagará por quintal o fracción			0.60
b) Abarrotes, frijoles, maíz, maicillo, dulce, etc., para el consumo en el Departamento, por cada quintal o fracción			0.30
c) Kerosene, lubricantes, aceites, por cada barril de 52 galones			1.00
d) Gasolina, por cada barril de 52 galones			1.50

	Anual o Matrícula	Cuota Mensual	Varios
e) Automóviles, camiones, camionetas, jeeps autobuses, para comercio cada uno pagará			30.00
f) Motocicletas, cada una			10.00
g) Máquinas de coser, cada una			2.00
h) Bicicletas, cada una			2.00
i) Refrigeradoras, cada una			5.00
j) Jabón en tacos o barras, cada caja			0.50
k) Maderas en bruto, la tonelada			2.00
l) Ladrillos de cemento, el millar			4.00
48—Inscripciones.			
a) De un Testamento, en el Registro Público			20.00
b) De títulos, contratos, escrituras, documentos de cualquier clase, cada uno			3.00
c) De poderes judiciales, generales generalísimos, cada uno			5.00
(El Registrador Público no hará tales inscripciones sin que de previo le presenten los interesados la boleta de entero respectiva).			
49—Impuesto Hospital:			
a) Derechos de Sala de Operaciones primera clase			80.00
b) Derechos de Sala de Operaciones segunda clase			50.00
c) Derechos de Sala de Operaciones tercera clase			30.00
(Estos derechos se clasificarán de la manera siguiente: Corresponden a la primera clase todas aquellas operaciones en las que tengan que hacerse laparotomía, (apendicitis, operaciones del hígado, hernias, histerectomías, ligamentos peccias, etc). Corresponden a la segunda clase: Trepanaciones, enucleaciones, amputaciones, etc, y a la tercera: corresponden las punciones, fracturas, heridas de poca importancia, etc.)			
d) Pensionados: pieza de primera clase por día			25.00
e) Pensionados: pieza de segunda clase por día			20.00
f) Pensionados: pieza de tercera clase por día			15.00
g) Camas extra cada una por día			3.00
h) Por servicios de autoclave			15.00
(Las medicinas y otros productos farmacéuticos que el Hospital suministre en servicio de Pensionado, serán pagados por el interesado según el recibo correspondiente que se le presente).			
(La Tarifa que antecede por «Impuesto Hospital» puede ser modificada por la Junta según las circunstancias del tiempo; del acuerdo que se dicte será enviada copia a la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social y a la Contraloría, la que servirá como antecedente de glosa a la cuenta del Tesorero.			

(Continuad)

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 13521—B/U Nº 450375—\$ 7.00

Once mañana, catorce Noviembre subastaráse local este Despacho finca rústica caserío Las Pilas, cuatro manzanas: Oriente, José Benavides; Occidente, César, Mendoza; Norte, Juliana Sánchez; Sur, Julio Balcke; No. 14.340, tomo 48, folio 231 Registro Público.

Ejecución Amelia Zúñiga Espinosa, contra Casimiro Cruz.

Oyense posturas,

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintinueve Octubre mil novecientos cincuentisiete.—O. Carrasquilla.—C. Reyes G., Srlo.

3 3

Nº 13511—B/U Nº 450364.—\$ 7.40

Once de la mañana del día quince de Noviembre próximo venderáse al martillo Camioneta Station Wagon, Marca Chevrolet, Modelo 1950, Color Verde Crema, 9 pasajeros, 4 puertas, 6 cilindros, Motor No. HAM 15689, Chassis No. 15585.

Ejecución de B. Horvilleur y E. Leets Cía. Ltda., contra el doctor José Domingo Jarquín Cuadra. Local, este juzgado.

Juzgado Primero Civil del Distrito. — Managua, D. N., treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Orión Carrasquilla, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—Armando Rutz, Secretario.

3 3

Nº 13515—B/U Nº 450368 — \$ 8.00

Cuatro tarde, trece Noviembre próximo, en este Juzgado subastaráse: finca rústica, próxima Cementerio Nejapa, esta jurisdicción, frente carretera pavimentada a León; de una manzana extensión, rectangular, limitada: Oriente, predio Esperanza Ruhl de Balladares; Poniente, terreno Alfredo y Paula Esquivel Sandino; Norte, camino Apante en medio, Clemencia Castellón de Díaz; Sur, carretera Managua-León, Alfredo Bequillard.

Ejecución Enrique Vanegas Guevara va. Alfredo y Paula Esquivel Sandino.

Base: doce mil cuatrocientos córdobas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, Octubre veintiseis de mil novecientos cincuenta y siete.—Francisco H. Borgen.—Thelma Sánchez G., Srio.

3 3

Nº 13516—B/U Nº 431706.—\$ 6.20

Doce meridianas once Noviembre corriente año, subastaráse finca rústica ubicada jurisdicción San José, veinte manzanas cabida, limitada: Oriente, Gerardo Urbina; Poniente, Ambrosio Jarquín; Norte, Ambrosio Jarquín; Sur, Evaristo Jarquín. Ejecuta: Basilio Urbina a Florentina Suárez v. de Urbina. Avalúo: mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, quince Octubre mil novecientos cincuenta y siete.—C. Calero R., Secretario.

3 3

Nº 13519—B/U 450370—\$ 8.00

Once de la mañana del dieciocho de Noviembre del corriente año, subastaráse mejor postor finca rústica situada Comarca Casa Colorada, esta jurisdicción, dentro linderos siguientes: Oriente: Rafael Sevilla Sacasa y otros; Occidente, Sucesión Angel Caligaris; Norte, Audelf Zavala y otros; y Sur, José María Castellón y otros.

Base de la subasta: Veintiun Mil Ochenta Córdobas. Ejecución de Amelia Villalobos contra Tomás Bravo Alfaro.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 1o. Civil del Distrito. Managua, Octubre treinta de mil novecientos cincuenta y siete.—Orión Carrasquilla.—A. Rutz, Secretario.

3 3

Nº 13518—B/U Nº 450369—\$ 9.00

Once de la mañana del diecinueve de Noviembre del corriente año, subastaráse mejor postor: a) finca rústica situada Comarca Cedro Galán, esta jurisdicción, dentro linderos siguientes: Oriente, Virginia Flores; Occidente; Angélica de Vega e Israel Castillo; Norte, Laureano Flores; y Sur, Angélica de Vega; y b) finca rústica, contigua a la anterior, situada en la Comarca Cedro Galán, esta jurisdicción, dentro linderos siguientes: Oriente, camino Cedro Galán; Occidente, Modesto Merlo Centeno; Norte, Laureano Flores; y Sur, Virginia Flores.

Base de la subasta: Un Mil Ochocientos Sesenta Córdobas.

Ejecución de Salvador Moreira Zúñiga contra Modesto Merlo Centeno.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 1o. Civil del Distrito, Managua, Octubre treinta de mil novecientos cincuenta y siete.—Orión Carrasquilla.—A. Rutz, Secretario.

3 3

Nº 13534—B/U Nº 450376—\$ 7.50

Cinco de la tarde del martes doce de Noviembre corriente año venderáse al martillo, mejor postor, camión Ford, modelo 1933, color celeste, motor y chasis número F-6-O-R-3-E-25006, de cinco toneladas, placa número 2510 del año 1955, en casa habitación Teodora Linarte de Montano, parte oriental esta ciudad, de la Fábrica «Orange Crush», trescientas varas hacia el Sur. Venderáse dentro de ejecución por \$ 5,500.00, más intereses y costas, seguida por Guillermo Gutiérrez Cerda y Manuela Pérez contra Elías Centeno Ríos.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado 2o. Civil Distrito de Managua, a los treinta y un días de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Lineado—año—Vale.—Francisco H. Borgen.—E. Sotelo Borgen, Srio.

Es conforme. Managua, uno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Lineado—año—Vale.—E. Sotelo Borgen, Srio.

3 3

No. 13553 N. P.

Once mañana día veinte de Noviembre de este año, en el local de este Juzgado subastaráse los siguientes inmuebles:

a) —Quinta parte de un terreno y de una finca formada por Onescifero Casco, siendo el derecho total de tierra de siete caballerías medida antigua, en el sitio llamado San Francisco de Luvatu, conocido también con el nombre de «El Palmar», situado en jurisdicción al Noreste y como a media legua de Achuapa, Departamento de León, siendo su derecho exclusivo de tierras de dos mil quinientas manzanas poco más o menos, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Oriente, San Antonio; Poniente, Los Tijerinos; Norte, río de Los Quezós; y Sur, los Martínez.

b) —Finca denominada «San Antonio», situada a legua y media al Sur de esta ciudad entre los caminos de Jocoté Dulce y el de las viudas, compuesto de treinta y dos manzanas, dentro de los siguientes linderos: Oriente, camino en medio, fincas de Benito Mayorga y Benito Cáceres y una faja de doña Celina Gómez de Baltodano; Occidente, camino en medio, finca de Felipe Díaz; Norte, la de Felipe Bojorge y parte de la de Benito Cáceres; y Sur, finca de Pedro Mejía y Miguel Velez. Contiene mejoras.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Armando Aguilar Paez.

Avaluados en ciento treinta mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito —Managua, Distrito Nacional, cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—O. Carrasquilla.—C. Reyes G., Srio.

3 3

No. 13556 N. P.

Doce meridianas, del siete de Noviembre del corriente año, local Juzgado Distrito, subastaráse siguientes propiedades: Mitad indivisa terreno de Cien hectáreas, ubicado en «Las Tejas», jurisdicción de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, lindante: Norte, Terreno Municipal; Sur y Occidente, de Modesto Herrera Ubeda; Oriente, de Leocadio Picado, inscrita a favor de Félix Abel Picado, con el No. 3665, Asiento 2o., folios 193 Tomo 32, y 271 Tomo 36; y la otra mitad inscrita a favor de Apolonia Siles de Picado, con el No. 3665, Asiento V., folios 194 Tomo 65o., y 44 Tomo 75, dentro de los mismos linderos. Lote terreno de Treinta manzanas, ubicado en el lugar «Santa Fé», jurisdicción Jinotega, lindante: Oriente y Sur, con Salvador Picado; Occidente, con Rosendo Cano; Norte, con Leocadio Picado; inscrita con el No. 6823, Asiento 1o., folio 300; Tomo 104, inscrita a favor de Félix Abel Picado, y ambas propiedades en el Registro Público del Departamento de Jinotega. Todo por

ejecución del Banco Nacional de Nicaragua contra Félix Abel Picado y Apolonia Siles de Picado. Base del remate: Por la de Cien hectáreas, Veinticuatro Mil Córdobas y la de Treinta manzanas, Seis Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Narváez López.—C. Castillo C., Srío.

Es conforme Jinotega, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—C. Castillo C., Srío.

3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 13477—B/U Nº 435632—₡ 6.20

Francisco Díaz Toruño solicita Título Supletorio, lote un solar Paz Centro, León, de una manzana, lindante: oriente, mediando camino, Amelia de Izbá; poniente, Ramón Toruño, José Mendoza y el solicitante; norte, Cástula Donaire; sur, Carmen Blanco y Marta Martínez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Septiembre, mil novecientos cincuentisiete. — J. R. Saborío E. Srío.

3 2

Nº 13473—B/U Nº 419658—₡ 7.76

Comercio Espinoza y Otilia Molina de Espinoza, dirigidos Dr. Ricardo Hidalgo Jaén, solicitan Título Supletorio finca «El Junquillo», como doscientas manzanas extensión, ubicada parte indivisa sitio dominio particular San Diego las Lagunillas, esta jurisdicción, limitada: norte, Abraham, Angel y Adán Rugama; sur y este, hacienda San José, de Elba Pastora; oeste, Abraham Rugama y Berta Rodríguez de Zúñiga.

Estímanla mil córdobas.

Intervienen Síndico Municipal y Representante Fisco.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Distrito Civil. Estelí, nueve mañana veintitrés Septiembre mil novecientos cincuenta y siete.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

3 2

Nº 13472—B/U Nº 419659—₡ 7.36

Benita Gutiérrez García, dirigida Dr. Ricardo Hidalgo Jaén, solicita Título Supletorio finca «San Rafael del Picacho», cien manzanas extensión, ubicada sitio dominio particular Santa Cruz, esta jurisdicción, limitada: norte, Desideria Mendoza y sucesión Próspero Orozco; sur, Juan Morán y Fernando Castillo; este, Santa Rosa Tomabú; oeste, Florencio Lazo.

Estímalas mil córdobas.

Intervienen Síndico Municipal y Representante Fisco.

Quien pretenda deracho, opóngase término legal. Dado Juzgado Distrito Civil. Estelí, diez mañana, veintitrés Septiembre mil novecientos cincuenta y siete.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

3 2

Nº 13468—B/U Nº 419692—₡ 7.00

José Cayetano Hudiél solicita Título Supletorio finca denominada «El Retiro» ubicada sitio Limay Chiquito jurisdicción Pueblo Nuevo, de quince manzanas extensión, cercada con alambre, contiene huerta, potrero, pozo agua potable, casa habitación, lindante: oriente, Francisco Acevedo, camino en medio; occidente, Francisco Acevedo; norte, José del Carmen Alfaro, camino en medio; sur, Julián Centeno.

Estímase novecientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito, Estelí, veintitrés Octubre mil novecientos cincuenta y siete.—G. Gutiérrez, Calixto Gutiérrez B., Srío.

3 2

Nº 13467—B/U Nº 419693—₡ 13.20

Juan Castellón Hernández solicita título supleto-

rio siguientes bienes ubicados pueblo Limay: a) casa cañón, esquinera mide dieciseis varas por seis construida sobre solar de treintitres varas por cincuenta, lindante: Oriente, Leonte Alfaro, calle enmedio: Occidente, Leonte Alfaro; Norte, Benito Galindez; Sur, Juan Castellón; b) casa cañón esquinera, mide doce varas por seis, con corredor, en un solar de treintitres varas por cincuenta, lindante: Oriente, Adán Calderón, calle enmedio; Occidente, Juan Castellón; Norte, predio anterior, calle enmedio; Sur, Amado Castellón, c) aradito una manzana y fracción, cercado, lindante: Oriente, con dos predios anteriores; Occidente, Cementerio Limay, Salvador Castellón; Norte, Leonte Alfaro; Sur, Eufemio Pérez, camino.

Valoranse, en conjunto, mil córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil—Estelí, veintitres Octubre mil novecientos cincuentisiete.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

3 2

Nº 13462—B/U Nº 450339—₡ 8.00

Carmenza Hernández de Méndez, solicita título supletorio de un lote de terreno urbano con capacidad de dos mil docientas varas cuadradas de extensión, ubicado en la parte Oriental de este pueblo, limitado por los siguientes linderos, Oriente: con Perfecto Lámez, Occidente: con Feliciano Romero y Gerónimo Luna, calle enmedio Norte: con Juan Hernández y Sur: con Perfecto Lámez. Quien se crea con derecho deduzcalo término de Ley. Juzgado Local Civil, Villa de El Carmen, veintidos de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Francisco Mejía S.—Alfredo Aviles, Srío.

3 2

Nº 13445—B/U Nº 412202—₡ 9.52

Macario Hernández Amaya, Mozonte, pide título supletorio siguientes propiedades, aquella jurisdicción: a) Propiedad Las Naranjas, treinta Manzanas extensión, cultivos: café, limitada: Norte, Jesús Ruiz y Ladislao Florián; Sur, serranía inculta; Oriente, Ladislao Florián; Occidente, Teófilo Gómez; b) Propiedad El Encanto, siete manzanas extensión cerca alambre, cultivos: caña, arboles frutales cacao, café, hay casa, limitada: Norte, Julián Larios; Sur Víctor Ortíz, Oriente, Fulgencio Gómez Landero; Occidente, Estebana Gómez y Felipe Florián; y c)—Propiedad Estrechura del Mojón, cincuenta manzanas extensión, cerca alambre y medera, cultivos: Maicillo, limitada: Norte, serranía inculta; Sur, José María Gómez y Jesús Ruiz; Oriente, Antonio Hernández; Occidente, serranía inculta.

Valóralas dos mil ochocientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintisiete Septiembre mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal.—Rey Zúñiga.—Srío. Conforme:—Julio C. Madrigal.—Juez de Distrito.—Reynaldo Zúñiga.—Srío.

3 2

Nº 13444—B/U Nº 412138—₡ 7.00

Dionisio Blandón Rivera, Quilali, pide título supletorio propiedad ubicada Comarca Porvenir, aquella jurisdicción, mas o menos cincuenta manzanas extensión, cultivos, café, huerta guineos, huatales, limitada: Norte Wenceslao Torres; Sur, Gregorio Zelaya; Oriente, Ricardo Blandón, Sabás González; Occidente Benito Salinas y Mauuel Jiménez.

Valórala dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, nueve Octubre mil novecientos cincuentisiete.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga., Srío.

Es conforme.—Rey. Zúñiga., Srío.

3 2

Nº 13443—B/U Nº 412139—\$ 7.80

Benito Rodríguez Salinas, Quilali, pide Título supletorio propiedad ubicada Ventas, aquella jurisdicción, ochenta manzanas de extensión, cercas alambre y naturales, cultivos: café, huerta, guineos, zacate jaraguá, huatales, hay dentro casa habitación, limitada: Norte, Manuel Jiménez y Luciano Gutiérrez mediando quebrada La Gongolona; Sur, Pío Lanzasa y Timoteo Centeno; Oriente, Germán Bladón, Francisco y Andrés García; Occidente, Timoteo Centeno, mediando crique del Salto.

Valórola dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, nueve Octubre mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Es conforme. Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 13450—B/U Nº 444368—\$ 4.92

Leonardo Barrera Collado, solicita título, urbana, Tisma, lindante. Oriente, Víctor Gallo; Poniente, Julio Gutiérrez; Norte, Francisca Martínez; Sur, Francisca Selva.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya diecisiete Octubre mil novecientos cincuentisiete.—Carlos Martínez L., Srlo.

3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 13474—B/U Nº 450343—\$ 7.00

G. D. Searle & Co., domiciliada en la Villa de Skokie, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Carlos Callejas Moreira, Abogado de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DARTAL

Para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, Clase 9.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

Nº 13475—B/U Nº 450344—\$ 7.00

G. D. Searle & Co., domiciliada en la Villa de Skokie, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Carlos Callejas Moreira, Abogado, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ZANCHOL

Para preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, Clase 9.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

PATENTE DE INVENCION

Nº 13487—B/U Nº 450352—\$ 6.64

National Cylinder Gas Company, de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Constantino Baltodano Z., de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Aparatos para efectuar contacto de Sólidos y Líquidos

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

SENTENCIAS DE CIVORCIO

No. 15425—B/U No. 444342 \$5.64

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Las ocho y diez minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los artos. 424, 436, 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Julio Toval Torrez y Elsa López. La excónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiese, notifícase, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Fan. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srlo.

1

No. 13554—B/U No. 444471 \$6.24

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Las diez y veintisiete minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los artos. 324, 436, 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Francisco Jirón Jarquín y Myriam Lezama Chavarría.—Los menores hijos Francisco José de Guadalupe y Sergio Emilio quedan en poder del padre señor Francisco Jirón Jarquín, conforme las voces de la escritura.—La excónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva. E inscribese en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifícase, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Fan. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Goussen.—Srlo.

1

No. 13426—B/U No. 444321 \$6.45

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Las once y media de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los artos. 424, 436,

446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Ernesto García Saruz y doña Ofelia Chávez Castillo.—Los menores Ramón Ernesto y Asención del Socorro García Chávez, quedan en poder de su madre doña Ofelia Chávez Castillo, conforme las voces de la escritura.—La excónyuge queda a la restricción del Art. 112 Inco 2o. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectivas e inscribáse en los Registros que correspondan.—Cópiese, Notifíquese Publíquese en «La Gaceta, Librese la ejecutoria de Ley y con testimonio concertado de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su Procedencia.—Fan. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—O. Goussen, Srio.

1

No. 13478—B/U No. 44449 \$7.89
Corte de Apelaciones.—Sala Cívil.—Maysa, veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Las ocho y media de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436, 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia se declara disuelto el Vínculo matrimonial contraído por los señores José Antonio Cerna Cajina y Gladis (Norma Daysi) Granshaw Ramírez. Las menores hijas Gladis María y Lucrecia del Socorro, quedan en poder de su madre señora Gladis (Norma Daysi) Granshaw, y el hijo varón Marco Antonio lo tendrá la señora Granshaw Ramírez hasta la edad de siete años, después pasará a poder de su padre señor José Antonio Cerna, conforme las voces de la escritura. Se aprueba la división de los bienes comunes otorgada por los interesados en la escritura de la referencia.—La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Fan. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—O. Goussen, Srio.

1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 13492—B/U. No. 450355 \$4.00

Dennis José Cuadra Medal solicita declarar heredero de la Sucesión de Asunción Cuadra García en unión de sus hermanos, como hijos del causante, llamados Orlando Rafael Cuadro Medal y Fulvio José Cuadra

Medal, de todos los bienes, derechos y acciones, quedaron a su fallecimiento, sin perjuicio la parte de la cónyuge sobreviviente Mérida Medal viuda de Cuadra.

Quien tenga mejor o igual derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito a las once y veinte minutos de la mañana del día diez de Octubre mil novecientos cincuenta y siete.—Orión Carrasquilla.—A. Ruiz, Srio.

1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 330

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Raúl Gutiérrez Hernández, de veintitres años de edad, soltero, ayudante de chófer y este pomicilio, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue, por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona del señor Leonardo Raúdez, de treinta y tres años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarse defensor de oficio si no comparece.

Se les recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal Estelí, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Guillen M., Sria.

1

No. 332

Se cita y emplaza por primera vez al procesado ausente José Tomás Marín, de treinta y nueve años de edad, soltero, agricultor, de la comarca de Llano Grande de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, cometido en la persona de Demetrio Alvarez Durán, de treinta y cuatro años de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Corregido—cuatro—Juzgado—Vale.—Rodolfo Oviedo Rojas—Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme. Juigalpa, veintidós de Oc-

tubre de mil novecientos cincuenta y siete.
Corregido—casado—delincuente—Vale.

1

No. 329

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Leoncio González, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones graves en la persona de Lino Valle, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Teustepe; bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de Distrito de lo Criminal. Boaco, veinticinco de octubre de mil novecientos cincuentisiete.—Maruca Sánchez B., Sria.

1

No. 338

Por primera vez cito y emplazo al procesado Macario Lira, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona de Guillermo Villarreina Loza, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Condega bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, treintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Guillén M.—Sria.

A los suscriptores de La Gaceta

Con el propósito de hacer una reorganización en el servicio de circulación de «La Gaceta», Diario Oficial, se ruega a los suscriptores presentar, hasta el día 10 de Noviembre próximo, a esta Administración, en la Imprenta Nacional, la Boleta Unica, que acredita la suscripción que se les sirve.

El Administrador

Octubre 31 de 1957.

No. 328

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Santiago Acevedo de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones graves cometido en la persona de Francisco Videa, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo, bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dicte, los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Guillén M., Sria.

1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono N^o 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción
Para la República:

Número del día ☉ 0.30 Por trimestre. . . ☉ 15.00
Número retrasado ☉ 0.30 Por semestre. . . ☉ 25.00
Por mes ☉ 5.00 Por año ☉ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año ☉ 11.00

Por la publicación de élises, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Unica.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.